



International Baccalaureate®
Baccalauréat International
Bachillerato Internacional

Normas para los Colegios del Mundo del IB

Para uso a partir del 1 de septiembre de 2026



International Baccalaureate®
Baccalauréat International
Bachillerato Internacional

Normas para los Colegios del Mundo del IB

Para uso a partir del 1 de septiembre de 2026

Normas para los Colegios del Mundo del IB

Versión en español del documento publicado en junio de 2020 con el título
Rules for IB World Schools

Publicada en junio de 2020

Actualizada en noviembre de 2022, noviembre de 2023, agosto de 2024 y agosto de 2026

Publicada por la Organización del Bachillerato Internacional, una fundación educativa sin fines de lucro con sede en Rue du Pré-de-la-Bichette 1, 1202 Ginebra (Suiza)

Sitio web: ibo.org/es

© Organización del Bachillerato Internacional, 2020

La Organización del Bachillerato Internacional (conocida como IB) ofrece cuatro programas educativos exigentes y de calidad a una comunidad de colegios de todo el mundo, con el propósito de crear un mundo mejor y más pacífico. Esta publicación forma parte de una gama de materiales producidos con el fin de apoyar dichos programas.

El IB puede utilizar diversas fuentes en su trabajo y comprueba la información para verificar su exactitud y autoría original, en especial al hacer uso de fuentes de conocimiento comunitario, como Wikipedia. El IB respeta la propiedad intelectual, y hace denodados esfuerzos por identificar a las personas titulares de los derechos y obtener la debida autorización antes de la publicación de todo material protegido por derechos de autor utilizado. El IB agradece las autorizaciones recibidas para utilizar los materiales incluidos en esta publicación y enmendará cualquier error u omisión lo antes posible.

El IB pretende que el español utilizado en sus publicaciones sea comprensible para la totalidad de hablantes de esta lengua y no refleje una variante particular o regional. Asimismo, en la redacción se aplica un enfoque de comunicación no sexista, que constituye una etapa intermedia dentro de la actual trayectoria global del IB respecto al acceso y la inclusión.

Todos los derechos reservados. Esta publicación no puede reproducirse, almacenarse en un sistema de archivo y recuperación de datos ni distribuirse de forma total o parcial, de manera alguna ni por ningún medio, sin la previa autorización por escrito del IB o sin que esté expresamente permitido en la [normativa de uso de la propiedad intelectual del IB](#).

Los artículos promocionales y las publicaciones del IB pueden adquirirse en la [tienda virtual del IB](#) (correo electrónico: sales@ibo.org). Está prohibido el uso comercial de las publicaciones del IB (tanto las incluidas en las tasas como las que se pueden adquirir por separado) por parte de terceras personas que actúen en el entorno de la Organización del Bachillerato Internacional sin haber establecido una relación formal con ella (incluidos, entre otros, organizaciones que imparten clases, empresas proveedoras de desarrollo profesional, empresas editoriales del sector educativo y compañías que ofrecen servicios de planificación curricular o plataformas digitales que brindan recursos pedagógicos). Dicho uso comercial solo está permitido con la correspondiente licencia por escrito otorgada por el IB. Las solicitudes de licencias deben enviarse a copyright@ibo.org. Encontrará más información al respecto en el [sitio web del IB](#).

Declaración de principios del IB

El Bachillerato Internacional tiene como meta formar personas solidarias, informadas y ávidas de conocimiento, capaces de contribuir a crear un mundo mejor y más pacífico, en el marco del entendimiento mutuo y el respeto intercultural.

En pos de este objetivo, la organización colabora con establecimientos escolares, gobiernos y organizaciones internacionales para crear y desarrollar programas de educación internacional exigentes y métodos de evaluación rigurosos.

Estos programas alientan a estudiantes del mundo entero a adoptar una actitud activa de aprendizaje durante toda su vida, a actuar de forma compasiva y a entender que otras personas, con sus diferencias, también pueden estar en lo cierto.



Perfil de la comunidad de aprendizaje del IB

El objetivo fundamental de los programas del Bachillerato Internacional (IB) es formar personas con mentalidad internacional que, conscientes de la condición que las une como seres humanos y de la responsabilidad que comparten de velar por el planeta, contribuyan a crear un mundo mejor y más pacífico.

Como miembros de la comunidad de aprendizaje del IB, nos esforzamos por demostrar los siguientes atributos:

INDAGACIÓN

Cultivamos nuestra curiosidad, a la vez que desarrollamos habilidades para la indagación y la investigación. Sabemos cómo aprender de manera autónoma y junto con otras personas. Aprendemos con entusiasmo y mantenemos estas ansias de aprender durante toda la vida.

CONOCIMIENTO

Desarrollamos y usamos nuestra comprensión conceptual mediante la exploración del conocimiento en una variedad de disciplinas. Nos comprometemos con ideas y cuestiones de importancia local y mundial.

RAZONAMIENTO

Utilizamos habilidades de pensamiento crítico y creativo para analizar y proceder de manera responsable ante problemas complejos. Actuamos por propia iniciativa al tomar decisiones razonadas y éticas.

COMUNICACIÓN

Nos expresamos con confianza y creatividad en diversas lenguas, lenguajes y maneras. Colaboramos eficazmente, escuchando atentamente las perspectivas de otras personas y grupos.

INTEGRIDAD

Actuamos con integridad y honradez, con un profundo sentido de la equidad, la justicia y el respeto por la dignidad y los derechos de las personas en todo el mundo. Asumimos la responsabilidad de nuestros propios actos y sus consecuencias.

MENTALIDAD ABIERTA

Desarrollamos una apreciación crítica de nuestras propias culturas e historias personales, así como de los valores y tradiciones de otras personas. Buscamos y consideramos distintos puntos de vista y mostramos disposición a aprender de la experiencia.

SOLIDARIDAD

Mostramos empatía, sensibilidad y respeto. Nos comprometemos a ayudar y actuamos con el propósito de influir positivamente en la vida de las personas y el mundo que nos rodea.

AUDACIA

Abordamos la incertidumbre con previsión y determinación. Trabajamos de manera autónoma y colaborativa para explorar nuevas ideas y estrategias innovadoras. Mostramos ingenio y resiliencia cuando enfrentamos cambios y desafíos.

EQUILIBRIO

Entendemos la importancia del equilibrio físico, mental y emocional para lograr el bienestar propio y el de las demás personas. Reconocemos nuestra interdependencia con respecto a otras personas y al mundo en que vivimos.

REFLEXIÓN

Evaluamos detenidamente el mundo y nuestras propias ideas y experiencias. Nos esforzamos por comprender nuestras fortalezas y debilidades para, de este modo, contribuir a nuestro aprendizaje y desarrollo personal.

El perfil de la comunidad de aprendizaje engloba diez atributos valorados por los Colegios del Mundo del IB. Tenemos la convicción de que estos atributos, y otros similares, pueden ayudar a personas y grupos a ser miembros responsables de las comunidades locales, nacionales y mundiales.

Normas para los Colegios del Mundo del IB

Artículo 1: Ámbito de aplicación

- 1.1 La Organización del Bachillerato Internacional (denominada en lo sucesivo, junto con sus filiales, “el IB”) es una fundación que ha desarrollado y ofrece cuatro programas de educación internacional: el Programa de la Escuela Primaria (PEP), el Programa de los Años Intermedios (PAI), el Programa del Diploma (PD) y el Programa de Orientación Profesional (POP), en lo sucesivo denominados conjuntamente “los programas del IB”. El IB autoriza a los colegios (conocidos como “Colegios del Mundo del IB” y denominados en lo sucesivo “colegios”) a ofrecer uno o varios de estos programas a sus alumnos.
- 1.2 Este documento describe las normas aplicables a los colegios que han sido autorizados por el IB para ofrecer uno o más de los programas del IB. Cuando una norma es aplicable a uno o varios programas del IB, pero no a todos, se ha añadido una indicación al respecto.
- 1.3 En el presente documento, el término “tutores/as legales” hace referencia tanto a los padres y madres como a los individuos que ejercen la tutela legal de cualquier alumno/a matriculado en un programa del IB. Si un alumno/a es mayor de edad, las obligaciones del colegio para con los tutores/as legales que se especifican en este documento también serán aplicables al alumno/a.

Artículo 2: Aceptación de los requisitos del IB y legislación aplicable

- 2.1 Los colegios se comprometen a cumplir con lo establecido en las siguientes publicaciones, que regulan la administración de los programas que ofrecen:
 - a. *Normas para los Colegios del Mundo del IB* (el presente documento)
 - b. PAI, PD y POP: reglamento general del programa correspondiente
 - c. *Normas para la implementación de los programas y aplicaciones concretas*
 - d. La normativa de uso de la propiedad intelectual del IB (disponible en <https://ibo.org/es/terms-and-conditions/intellectual-property/>)
 - e. Las condiciones de uso de todos los sitios web del IB (disponibles en ibo.org/es/terms-and-conditions/)
 - f. PAI, PD y POP: *Procedimientos de evaluación* específicos de los programas del IB que ofrece el colegio
- 2.2 Los colegios se comprometen a cumplir con lo establecido en las siguientes publicaciones, en función del programa o los programas que ofrecen:
 - a. *El Programa de la Escuela Primaria: de los principios a la práctica*
 - b. *El Programa de los Años Intermedios: de los principios a la práctica*
 - c. *El Programa del Diploma: de los principios a la práctica*
 - d. *El Programa de Orientación Profesional: de los principios a la práctica*

Los colegios autorizados deben operar de acuerdo con todas las leyes, reglamentos y políticas aplicables. En particular, cada colegio autorizado debe operar de conformidad con las mejores prácticas, así como con todas las leyes, reglamentos y políticas aplicables en materia de protección de menores, y contar con procedimientos adecuados (como puede ser la comprobación de antecedentes penales a la hora de contratar y retener a miembros del personal). Los colegios autorizados deben volver a confirmar al IB que cumplen estos requisitos en el momento de la evaluación de los programas.

Artículo 3: Referencia a la función del IB y sus programas

- 3.1 El IB es independiente de los colegios. Los colegios deben informar a las autoridades competentes y a los tutores/as legales de que:
 - a. El colegio es el único responsable de su propio funcionamiento, y de la implementación y la calidad de la enseñanza de los programas del IB
 - b. El colegio es el único responsable de cualquier deficiencia en la implementación o en la calidad de la enseñanza de los programas del IB

- c. La concesión de las certificaciones siguientes es prerrogativa exclusiva del IB, y no del colegio:
 - i. El diploma del Bachillerato Internacional (en lo sucesivo, “diploma del IB”) y los resultados de los cursos del Programa del Diploma
 - ii. El certificado del Programa de Orientación Profesional (en lo sucesivo, “certificado del POP”) y el informe de resultados del POP
 - iii. El certificado del PAI y los resultados de los cursos del PAI
- 3.2 Los colegios podrán presentarse como “Colegios del Mundo del IB” y utilizar el logotipo de “Colegio del Mundo del IB” únicamente en relación con los programas del IB que estén autorizados a ofrecer, tal y como se indica en el artículo 10.4. Este derecho se concede únicamente durante el período de validez de la autorización del colegio, y finaliza automáticamente si se rescinde o revoca la autorización. Además, está terminantemente prohibido que los colegios utilicen el logotipo corporativo del IB.

Artículo 4: Responsabilidades del IB

- 4.1 El IB permitirá a los colegios ofrecer los programas del IB y utilizar los materiales relacionados con dichos programas, así como recibir los servicios relacionados con estos, según las condiciones estipuladas en estas *Normas para los Colegios del Mundo del IB*.
- 4.2 PAI, PD y POP: El IB establecerá procedimientos de evaluación para el PAI, el PD y el POP, incluidos los calendarios de evaluación electrónica y exámenes de mayo y noviembre, y tomará todas las medidas oportunas para garantizar la integridad y la seguridad de todas las formas de evaluación.

Artículo 5: Responsabilidades de los colegios

- 5.1 Es responsabilidad de los colegios asegurarse de que pueden implementar los programas del IB de conformidad con las obligaciones que establezca para ellos la legislación local y nacional.
- 5.2 Los colegios son responsables de la calidad del apoyo que ofrecen, de la enseñanza de los programas del IB, de las evaluaciones internas y de las calificaciones previstas del alumnado, y se comprometen a eximir al IB de toda responsabilidad con respecto a cualquier acción legal emprendida por los alumnos/as o por sus tutores/as legales con motivo de cualquier deficiencia.
- 5.3 Los colegios deben asegurarse de que financian adecuadamente los programas del IB que ofrecen, los imparten eficazmente y los administran conforme a los requisitos del IB.
- 5.4 Los colegios deben asegurarse de implementar sus programas del IB según los documentos publicados por el IB a tal efecto.
- 5.5 Los colegios deben asegurarse de que el personal docente de los programas del IB conoce bien los requisitos del currículo y la evaluación que se indican en las guías y en los materiales de apoyo de los programas. A tal efecto, es responsabilidad del colegio garantizar que los profesores/as puedan acceder a todas las guías y los materiales de apoyo actualizados y pertinentes de los programas elaborados por el IB.
- 5.6 Cada colegio debe designar a uno de sus miembros para el cargo de coordinador/a de cada programa del IB que ofrezca, con el fin de que gestione la implementación del programa. El colegio debe asegurarse de que esta persona domine alguna de las lenguas de trabajo principales del IB (español, francés o inglés).
- 5.7 Los colegios deben asegurarse de que sus docentes y el personal de dirección reciban desarrollo profesional aprobado por el IB, cuando sea necesario. Los requisitos mínimos de desarrollo profesional se especifican en la *Guía para la evaluación del programa*.
- 5.8 El IB tiene por norma que todo el alumnado matriculado de los Colegios del Mundo del IB pueda acceder a sus programas. El IB no excluirá a ningún alumno/a por motivos de raza, nacionalidad u origen nacional, etnia, cultura, sexo, edad, orientación sexual, religión, opinión política, discapacidad ni por cualquier otra característica personal, según lo establece la ley. Los colegios deben cumplir las obligaciones establecidas en el presente documento de manera que se respete esta norma.
- 5.9 Es responsabilidad del colegio determinar si puede matricular en el programa a un alumno/a con necesidades de apoyo para el aprendizaje.

5.10 Los colegios tienen la responsabilidad de garantizar que los alumnos/as y sus tutores/as legales:

- a. Conozcan la información general sobre el IB que está disponible en el sitio web público (<https://ibo.org/es/about-the-ib/>) desde el momento en el que el alumnado se matricula en el programa del IB
- b. Estén informados de todos los requisitos del programa, especialmente del contenido del currículo y de los aspectos pertinentes de la evaluación, y de las restricciones y prohibiciones aplicables al programa
- c. Conozcan la forma en que el colegio implementa el programa del IB
- d. Conozcan los servicios ofrecidos por el IB

5.11 Los colegios se comprometen a indemnizar y eximir al IB de toda responsabilidad con respecto a cualquier acción legal emprendida por los alumnos/as o sus tutores/as legales cuando una de las causas de dicha acción legal sea no haber informado a los padres y las madres sobre el IB, conforme a lo estipulado en el artículo 5.10.

5.12 Los colegios deben asegurarse de que se paguen todas las tasas de todos los programas del IB que ofrezcan de acuerdo con la lista de tasas, la divisa asignada y el calendario vigentes establecidos por el IB. Sin perjuicio de otros recursos a que tuviere derecho el IB, de no abonarse en el plazo estipulado las tasas de cualquier programa del IB que ofrezca el colegio, las tasas de cualquier servicio del IB para el que se haya inscrito el colegio o de cualquier servicio del IB que reciba el colegio, el IB podrá cargar intereses a los importes adeudados al tipo comercial estándar, podrá no publicar los resultados del alumnado y/o podrá dejar de prestar otros servicios. Las tasas del IB no incluyen impuestos. Las tasas deben abonarse sin deducir retenciones ni impuestos aplicables. Si, por ley, el colegio debe pagar retenciones por una tasa del IB, esta se incrementará de modo que incluya el importe de la retención correspondiente a fin de garantizar que el IB reciba la cantidad neta idéntica a la que habría recibido de no haberse efectuado la deducción.

5.13 Para la utilización de los servicios en línea seguros del IB, el colegio debe controlar la asignación y el uso de los nombres de usuario y de las contraseñas, y asegurarse de que los usuarios/as conozcan las condiciones de uso de los sitios web del IB.

5.14 Los colegios deben informar al IB si se producen cambios importantes en sus órganos de gobierno, en su estructura organizativa y/o en sus instalaciones (incluidos daños, traslados o reformas importantes). El IB puede decidir realizar una visita al colegio como consecuencia de estos cambios si considera que la implementación de los programas del IB puede verse afectada. El propósito de esta visita será comprobar que las instalaciones y los recursos del colegio continúen respaldando los programas del IB. Los gastos de la visita correrán a cargo del colegio, de acuerdo con las políticas del IB formuladas al respecto.

5.15 Todos los documentos que el colegio envíe al IB para justificar las solicitudes de categoría de colegio solicitante, autorización y evaluación de los programas, así como toda correspondencia con la organización, deberá hacerse en la lengua de comunicación del colegio, la cual elige el colegio y se indica en su perfil.

5.16 PEP: Es responsabilidad de los colegios asegurarse de que los tutores/as legales estén debidamente informados del marco curricular, incluidos los requisitos del programa y las directrices de evaluación.

5.17 PAI: Cuando los colegios cuya estructura del PAI incluya el quinto año del programa opten por solicitar calificaciones finales validadas por el IB, deberán asegurarse de que los tutores/as legales y los alumnos/as estén debidamente informados de todos los procedimientos de evaluación del PAI y de las condiciones para la obtención del certificado del PAI y los resultados de los cursos del PAI.

5.18 PAI, PD y POP: El IB tiene por norma que puedan acceder a las evaluaciones del PAI, el PD y el POP todos los alumnos/as de los Colegios del Mundo del IB que cumplan los requisitos académicos de su colegio y del IB y para quienes se hayan abonado las tasas correspondientes de matrícula en una convocatoria de exámenes del IB. El IB no excluirá de la convocatoria a ningún alumno/a por motivos de raza, nacionalidad u origen nacional, etnia, cultura, sexo, edad, orientación sexual, religión, opinión política, discapacidad ni cualquier otra característica personal, según establece la legislación aplicable al IB. Los colegios deben cumplir las obligaciones establecidas en el presente documento de manera que se respete esta norma.

- 5.19 PAI, PD y POP: Los colegios deben asegurarse de que los tutores/as legales y los propios alumnos/as conozcan las adecuaciones inclusivas de evaluación (también denominadas adecuaciones de acceso) que ofrece el IB para apoyar al alumnado con necesidades específicas de acceso. Con la excepción de las adecuaciones de acceso que no requieren autorización del IB, los colegios deben solicitar que el IB los autorice a proporcionar adecuaciones de acceso a los alumnos/as con necesidades específicas de acceso durante las evaluaciones del IB, de conformidad con la política y los procedimientos descritos en la publicación pertinente del IB sobre acceso e inclusión y en el documento *Procedimientos de evaluación* del programa del IB correspondiente.
- 5.20 PAI, PD y POP: Los colegios tienen la responsabilidad de asegurarse de que la matriculación de los alumnos/as se realice de forma correcta y dentro de los plazos establecidos en los *Procedimientos de evaluación* del programa del IB correspondiente. Los colegios deben supervisar con diligencia y seguridad aquellos aspectos de la evaluación que les competen conforme a las expectativas del IB y los procedimientos descritos en los *Procedimientos de evaluación*.
- 5.21 PAI, PD y POP: El coordinador/a del programa debe estar disponible durante los exámenes de las convocatorias de mayo y noviembre y cuando se publiquen los resultados, con el fin de garantizar que todo el alumnado reciba sus resultados. Asimismo, los colegios deben garantizar que una persona de contacto adecuada, que puede ser el coordinador/a, esté disponible después de que se publiquen los resultados, con el fin de solicitar una consulta sobre los resultados en nombre de los alumnos/as y/o matricularlos para la siguiente convocatoria de exámenes, si corresponde.
- 5.22 PAI, PD y POP: Es responsabilidad de los colegios garantizar que el alumnado cumpla todos los requisitos de evaluación de los programas del IB. Si un alumno/a no cumple dichos requisitos, no se asignará calificación alguna para la asignatura o componente en cuestión.
- 5.23 PAI, PD y POP: Los colegios son responsables del almacenamiento seguro del material de examen del IB para las futuras convocatorias de exámenes. El colegio debe informar de inmediato al IB, a través de "El IB responde", de cualquier incumplimiento del procedimiento de almacenamiento seguro de dicho material. El colegio debe facilitar al IB declaraciones y cualquier otra información pertinente relacionada con dicho incumplimiento, y cooperar razonablemente con el IB para investigar y solucionar la situación.

Artículo 6: Procedimiento interno de presentación de quejas

- 6.1 El colegio debe disponer de procedimientos por escrito para resolver las quejas y las apelaciones del alumnado con respecto a decisiones tomadas por el colegio en el marco del programa del IB, debe asegurarse de que estos procedimientos estén ampliamente disponibles para todos los alumnos/as y les sean accesibles, y debe actuar de conformidad con dichos procedimientos.
- 6.2 El colegio debe informar a los padres, las madres o los tutores/as legales acerca de los procedimientos del colegio para resolver las quejas y las apelaciones del alumnado con respecto a decisiones tomadas por el colegio en el marco del programa del IB.

Artículo 7: Procedimientos de evaluación del programa, inspecciones y visitas a los colegios

- 7.1 La evaluación de la implementación de los programas del IB en los colegios tiene lugar cada cinco años tras la autorización inicial. Los colegios tienen que llevar a cabo una autoevaluación como preparación para este proceso de evaluación, y se espera que cumplan con el proceso de evaluación tal y como lo define el IB.
- 7.2 El IB se reserva el derecho de visitar los colegios sometidos a evaluación. Estas visitas se notificarán con suficiente anticipación, y los gastos derivados de ellas correrán a cargo del colegio.
- 7.3 Si el colegio no cumple con alguno de los requisitos para la implementación de los programas del IB, el IB le notificará cuáles son las cuestiones que requieren acción inmediata. El colegio deberá abordar estas cuestiones dentro del plazo que especifique el IB. De lo contrario, se podrá suspender o revocar su autorización conforme a lo estipulado en el artículo 13.
- 7.4 Los colegios deberán acoger visitas de representantes del IB relacionadas con su implementación de los programas del IB. Estas visitas podrán producirse en cualquier momento, notificándose con suficiente anticipación. Los gastos derivados de estas correrán a cargo del colegio.

- 7.5 POP: En aquellos casos en los que la autorización para ofrecer el POP se base en parte en una autorización ya existente para ofrecer el PD, las revisiones y evaluaciones del POP se realizarán al mismo tiempo que las revisiones y evaluaciones del PD.
- 7.6 PAI, PD y POP: El IB realizará también visitas de inspección a los colegios sin previo aviso durante los períodos de exámenes para comprobar que se cumple con lo establecido en el reglamento general y en los procedimientos de evaluación.

Artículo 8: Reconocimiento y aceptación del certificado del PAI, los resultados de los cursos del PAI, el PD, los resultados de los cursos del PD y el certificado del POP

- 8.1 PAI: El IB promueve activamente el reconocimiento justo y equitativo del certificado del PAI y de los resultados de las asignaturas de evaluación electrónica del PAI, pero no garantiza su aceptación por parte de otras instituciones educativas, organismos gubernamentales o empleadores, independientemente de si dichas instituciones están autorizadas o no por el IB o por las autoridades pertinentes. No se debe esperar que las asignaturas del PAI para las que no se haya realizado la evaluación electrónica reciban un reconocimiento oficial, ya que las calificaciones establecidas por el colegio no están validadas ni avaladas por el IB.
- 8.2 PD (diploma del IB): El IB promueve activamente una aceptación y un reconocimiento justos y equitativos del diploma del IB que permita acceder a estudios impartidos por universidades. No obstante, los requisitos establecidos por cada institución y las autoridades competentes de cada país pueden ser objeto de modificaciones ajenas a la voluntad del IB. El IB no garantiza el reconocimiento, la admisión, la convalidación de estudios, la concesión de créditos ni la aceptación por parte de ninguna institución o autoridad.
- 8.3 PD (cursos del PD): El IB promueve activamente el reconocimiento y la aceptación justos y equitativos de los cursos del PD (para el alumnado que no desea cursar el programa completo, ni desea obtener el diploma del IB ni el certificado del POP), en particular para la concesión de créditos universitarios en EE. UU. Sin embargo, no garantiza su aceptación por parte de otras instituciones educativas u organismos gubernamentales, independientemente de que dichas instituciones estén autorizadas o no por el IB o por las autoridades pertinentes.
- 8.4 POP: El IB promueve activamente el reconocimiento y la aceptación adecuados del certificado del POP como vía de acceso a una profesión, a programas de aprendizaje profesional y a universidades que ofrezcan titulaciones aplicadas. Es importante señalar que no todos los países reconocen el certificado del POP como equivalente a la graduación de educación secundaria, por lo tanto, no siempre facilita la transición a la universidad. Los requisitos establecidos por cada institución y las autoridades competentes de cada país pueden ser objeto de modificaciones ajenas a la voluntad del IB.
- 8.5 El IB proporciona información sobre el reconocimiento de sus programas y titulaciones en distintos países, estados de EE. UU., provincias canadienses y universidades (<https://recognition.ibo.org/es-ES/>). No obstante, se indica claramente que los colegios, los alumnos/as y sus tutores/as legales deben consultar directamente las fuentes gubernamentales y universitarias correspondientes para verificar las políticas de reconocimiento y los requisitos de admisión vigentes.
- 8.6 Por tanto, los colegios deberán explicar claramente a todos los alumnos/as y sus tutores/as legales en los documentos pertinentes, tales como formularios de inscripción o folletos publicitarios del colegio, que no es posible garantizar el reconocimiento de los programas del IB por parte de una universidad o un empleador determinados o de las autoridades competentes de un país en particular, lo que estará siempre sujeto a los requisitos vigentes en el correspondiente momento. Asimismo, deberán informar a los alumnos/as y sus tutores/as legales de todos los requisitos específicos (incluidos la elección de un programa, la elección de asignaturas, el número de asignaturas del NM o NS y los estudios de formación profesional que se debe elegir, si corresponde) que los países y universidades exijan para el reconocimiento de titulaciones.
- 8.7 Las consecuencias que pudieran derivarse de no aclarar este aspecto a los alumnos/as y tutores/as legales serán responsabilidad exclusiva de los colegios, que se comprometen a eximir al IB de toda responsabilidad en caso de cualquier acción legal emprendida por los alumnos/as o por sus tutores/as legales como resultado de dicha omisión.

Artículo 9: PD y POP (cursos en línea del Programa del Diploma)

- 9.1 El IB permite a los colegios ofrecer el PD o el POP a través de una combinación de cursos presenciales y cursos en línea aprobados por el IB. El IB aprueba y supervisa a los proveedores de cursos en línea teniendo en cuenta las normas del IB en lo referente al desarrollo y enseñanza de cursos en línea.
- 9.2 Si un colegio que imparte el PD y/o el POP decide ofrecer un curso en línea del PD aprobado por el IB, deberá asegurarse de que un miembro del personal con la capacitación adecuada asuma la función de coordinador/a local de cursos en línea.
- 9.3 El colegio deberá informar a todo el alumnado matriculado en cursos en línea del PD de que debe cumplir los mismos requisitos impuestos por el IB que cualquier alumno/a matriculado en los cursos presenciales.
- 9.4 El colegio es responsable de inscribir a aquellos alumnos/as que se matriculen en cursos en línea aprobados por el IB y de gestionar sus exámenes.
- 9.5 El colegio es responsable de asegurarse de que los cursos en línea del PD que se ofrezcan cumplan con la legislación local y nacional, así como de que cuenta con las licencias o acreditaciones que requieran las autoridades locales o, si corresponde, los organismos de acreditación independientes y reconocidos para que el colegio pueda proporcionar servicios educativos al alumnado del PD.

Artículo 10: Propiedad intelectual del IB

- 10.1 El contenido del currículo y la evaluación de todos los programas del IB, así como cualquier otro material producido y publicado por el IB en cualquier formato, son propiedad exclusiva del IB, que tiene los derechos de propiedad intelectual.
- 10.2 Asimismo, el IB es propietario de marcas registradas, incluidos su logotipo corporativo trilingüe, el logotipo trilingüe de Colegio del Mundo del IB, el logotipo del botón del IB y las expresiones “Bachillerato Internacional”, “International Baccalaureate” y “Baccalauréat International”, así como la sigla “IB”. Por lo tanto, se prohíbe a los colegios que utilicen las marcas registradas anteriormente mencionadas para identificar sus propios cursos o referirse a ellos.
- 10.3 La autorización por parte del IB de un colegio para ofrecer uno o varios programas del IB conlleva un permiso no exclusivo para impartir dichos programas y utilizar los materiales relacionados proporcionados por el IB según lo estipulado en la normativa de uso de la propiedad intelectual del IB (disponible en <https://ibo.org/es/terms-and-conditions/intellectual-property/>) y las condiciones de uso de todos los sitios web del IB, que se actualizan de forma periódica. Este permiso se limita a la implementación de los programas en dicho colegio.
- 10.4 De acuerdo con lo estipulado en la normativa de uso de la propiedad intelectual del IB (disponible en <https://ibo.org/es/terms-and-conditions/intellectual-property/>) y las condiciones de uso de todos los sitios web del IB, la autorización de un colegio para impartir uno o varios programas del IB también conlleva el permiso no exclusivo de:
 - a. Utilizar el logotipo trilingüe de “Colegio del Mundo del IB” en su material de papelería, publicaciones, sitio web y material promocional de carácter no comercial en relación con el programa o los programas del IB que se le ha autorizado a ofrecer, conforme a lo estipulado en las directrices de uso de la marca del IB (<https://ibo.org/globalassets/new-structure/digital-toolkit/pdfs/brand-guidelines-es.pdf>).
 - b. Utilizar el logotipo de la submarca y el gráfico del modelo del programa o los programas del IB que se le ha autorizado a ofrecer sin alteraciones, adiciones o correcciones. El uso del logotipo de la submarca deberá ser conforme a lo estipulado en las directrices de uso de la marca del IB (disponibles en ibo.org).
 - c. Utilizar el logotipo del continuo de programas del IB, si el colegio ofrece tres programas del IB (PEP, PAI y PD o POP) o los cuatro programas del IB.
 - d. Hacer copias parciales o totales de la documentación oficial del programa o los programas que se le ha autorizado a ofrecer para sus docentes y publicar en el sitio web de acceso restringido del colegio dichas copias o extractos para la comunidad escolar, siempre que sea con fines informativos o pedagógicos.

- e. Traducir los materiales del IB para el programa o los programas que se le ha autorizado a ofrecer de conformidad con lo establecido en la sección 4 de la normativa de uso de la propiedad intelectual del IB, que incluye el requisito de informar al IB mediante un correo electrónico a la dirección multilingual.services@ibo.org. Sin embargo, no se podrán utilizar los logotipos del IB en ningún material traducido. Los colegios deben cumplir con todas las normas relativas al uso de los materiales del IB traducidos.
- f. PAI, PD y POP: Hacer copias de los materiales preparados por el IB específicamente para uso del alumnado o para informar a los tutores/as legales. Sin embargo, los colegios no pueden copiar ni reproducir los exámenes ni los materiales relacionados para las futuras convocatorias de exámenes bajo ninguna circunstancia.

10.5 Los colegios no podrán reproducir los materiales del IB de ningún otro modo ni utilizar sus logotipos en ninguna forma sin el consentimiento previo por escrito del IB.

10.6 Los derechos otorgados en virtud de los artículos 10.3 y 10.4 tendrán el mismo período de validez que la autorización del colegio y prescribirán automáticamente en caso de cesar la autorización.

Artículo 11: Derechos de autor de los materiales enviados al IB

11.1 Cuando los materiales enviados al IB incluyan tareas de evaluación elaboradas por docentes en el ejercicio de sus funciones y cuyos derechos de autor pertenezcan al colegio, al enviar dichos materiales, el colegio concede al IB una licencia no exclusiva y gratuita, válida a nivel mundial, por la duración de la protección de los derechos de autor que establezca la ley de la jurisdicción aplicable, para reproducirlos en cualquier medio con fines de evaluación, educativos, de capacitación y/o promocionales en el contexto de sus propias actividades o de aquellas actividades relacionadas que el IB apruebe. Dicha licencia entrará en vigor a partir de la fecha de envío de los materiales al IB.

11.2 Cuando los materiales enviados al IB contengan materiales cuyos derechos de autor pertenezcan a terceros, deberá incluirse información sobre estos a fin de que el IB pueda solicitar su consentimiento para utilizar los materiales, si fuera necesario.

11.3 PEP: Cuando los alumnos/as se incorporen al programa, se debe pedir a sus tutores/as legales una autorización por escrito que permita al colegio enviar los trabajos de sus alumnos/as al IB, si así lo solicita. De esta manera, se concede al IB una licencia no exclusiva y gratuita, válida a nivel mundial, por la duración de la protección de los derechos de autor que la ley establezca, para reproducir los materiales enviados en cualquier medio con fines educativos, de capacitación docente o promocionales en el contexto de sus propias actividades o de aquellas actividades relacionadas que el IB apruebe. Los colegios no deben enviar el trabajo del alumno/a si no obtienen dicha autorización por escrito.

11.4 PAI, PD y POP: El alumnado produce materiales de muy diverso tipo que se envían al IB como parte de los requisitos de evaluación. Estos materiales de evaluación (en lo sucesivo, “materiales”) incluyen toda clase de trabajos escritos, materiales audiovisuales, datos y programas informáticos y, en algunos casos, pueden contener imágenes o la voz de los alumnos/as.

11.5 PAI, PD y POP: El alumnado conserva la titularidad de los derechos de autor de todos los materiales que se envían al IB para ser evaluados, pero al enviar dichos materiales, y sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 11.7 del presente documento, los alumnos/as conceden al IB una licencia no exclusiva y gratuita, válida a nivel mundial (con derecho a sublicenciar), por la duración de la protección de los derechos de autor de la jurisdicción correspondiente, para:

- a. Reproducir los materiales enviados
- b. Usar las imágenes o la voz de los alumnos/as que aparezcan en materiales audiovisuales
- c. Reproducir cualquier actuación musical en cualquier medio

Estos materiales se utilizarán con fines de evaluación, educativos, de capacitación docente o promocionales en el contexto de las propias actividades del IB o de aquellas actividades relacionadas que el IB apruebe. Dicha licencia entrará en vigor a partir de la fecha de envío de los materiales al IB, y estará sujeta a los requisitos de protección de datos y privacidad que sean de aplicación.

- 11.6 PAI, PD y POP: Cuando el IB utilice estos materiales con fines distintos de la evaluación, podrá modificarlos, traducirlos o alterarlos de cualquier otro modo para adaptarlos a necesidades específicas y los anonimizará antes de publicarlos de forma impresa o en soporte electrónico o los usará conforme a los requisitos de protección de datos y privacidad que sean de aplicación.
- 11.7 PAI, PD y POP: Los colegios tienen la responsabilidad de informar a los alumnos/as y sus tutores/as legales acerca de la licencia que se concede al IB para utilizar sus materiales, y el IB no tendrá responsabilidad alguna a este respecto. En circunstancias excepcionales, un alumno/a o su tutor/a legal pueden revocar los elementos de la licencia relacionados con el uso del trabajo de un alumno/a con fines distintos de la evaluación, respecto de un trabajo determinado. En tales situaciones se deberá notificar al IB mediante el procedimiento descrito en los procedimientos de evaluación. El alumno/a debe entregar una notificación por escrito al coordinador/a del colegio, quien deberá informar al IB antes del vencimiento del plazo estipulado en los procedimientos de evaluación. En tales casos, el IB utilizará el material exclusivamente para su evaluación, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 11.5.
- 11.8 PAI, PD y POP: En virtud de la licencia otorgada en el momento de enviar los materiales para evaluación, el IB puede escanear, almacenar y reproducir electrónicamente los materiales enviados en cualquier medio con el objeto de darlos a conocer a los examinadores/as, moderadores/as y a cualquier otra persona (incluidos terceros o proveedores externos) que participe en el proceso de evaluación o en cualquier apelación posterior. Los materiales también podrán usarse para la capacitación del personal examinador. Si un alumno/a ha revocado los elementos de la licencia que se refieren al uso del trabajo de un alumno/a con fines distintos de la evaluación respecto de unos materiales determinados, estos no se utilizarán en ninguna publicación del IB ni con fines comerciales o promocionales.

Artículo 12: Uso de los datos de los alumnos y la información de los colegios

12.1 Datos personales

- a. El IB opera por todo el mundo y está sujeto a una variedad de requisitos legales en materia de datos personales, información personal y privacidad, así que gestiona la protección de los datos del alumnado y otros datos personales e información personal a nivel mundial. Las prácticas del IB en materia de privacidad se describen en la política de privacidad del IB (<https://ibo.org/es/terms-and-conditions/privacy-policy>).
- b. Los colegios, por su parte, tienen su sede en distintas partes del mundo y están sujetos a las leyes y normas de protección de datos y privacidad de sus respectivos países con relación a los datos personales y la información personal. Por el presente documento, cada colegio declara y garantiza ante el IB que cumple las leyes pertinentes de protección de datos y privacidad de su país correspondiente en lo referente a los datos del alumnado y el personal educativo (como se define más adelante), y que cooperará plenamente con el IB en el cumplimiento de estas.
- c. Los colegios deben estar familiarizados con los fines para los que el IB puede utilizar los datos de su alumnado y personal educativo, que se describen en la política de privacidad del IB (<https://ibo.org/es/terms-and-conditions/privacy-policy>), así como la posible transferencia de dichos datos a otros países.
- d. Para implementar el programa del IB, el colegio y sus miembros del personal deberán proporcionar al IB algunos datos de sus alumnos/as, y el IB obtendrá datos del personal educativo. Por el presente documento, cada colegio declara conocer y aceptar que el IB puede obtener, procesar y utilizar datos de su equipo educativo como se describe en la política de privacidad del IB.
- e. Los colegios deben tomar todas las medidas oportunas, internamente y en sus respectivas comunidades escolares, para garantizar que los usos y las transferencias de datos del alumnado y datos del personal educativo como parte de sus actividades como Colegio del Mundo del IB se aprueben internamente y cumplan con todas las leyes, normas, reglamentos y políticas en materia de protección de datos y privacidad que sean de aplicación al colegio.
- f. El IB no se responsabiliza del cumplimiento por parte de los colegios de las leyes, normas o reglamentos de protección de datos o privacidad que les sean aplicables. En este sentido, los colegios se comprometen a eximir al IB de toda responsabilidad con respecto a cualquier acción legal emprendida por los alumnos/as, sus tutores/as legales o terceras personas en relación con la infracción o el quebrantamiento de las leyes de protección de datos o privacidad que sean aplicables al colegio en relación con el IB.

12.2 Información de los colegios

- a. “Información de los colegios” se refiere a cualquier información relacionada con un colegio (que no sean datos del alumnado o del equipo educativo) que tenga que ver con el proceso que está siguiendo para solicitar, conseguir o mantener la condición de colegio solicitante o Colegio del Mundo del IB, lo cual incluye, a título enunciativo, la información y los materiales recopilados durante la etapa de colegio solicitante y el proceso de autorización del colegio.
- b. El IB será propietario de toda la información de los colegios que estos proporcionen desde la primera vez que se pongan en contacto con el IB. Por el presente documento, cada colegio declara conocer y aceptar que el IB puede usar la información de los colegios para fines relacionados con los programas y los principios del IB; para la evaluación y mejora de sus programas y servicios, incluidos, entre otros, estudios y análisis estadísticos sobre la implementación y participación de los programas y los cursos, su impacto o eficacia y los resultados del alumnado; para fines de desarrollo y capacitación profesionales; y para fines de marketing y promoción.
- c. Por el presente documento, cada colegio declara también conocer y aceptar que estos fines pueden implicar la transferencia y divulgación de información de los colegios a terceros, cuando sea estrictamente necesario y según lo permitido por la legislación aplicable. Entre dichos terceros se incluyen proveedores de servicios que presten servicios comerciales y operativos al IB (por ejemplo, servicios de procesamiento de pagos o de hospedaje de tecnología de la información), proveedores de cursos en línea, investigadores/as independientes contratados o patrocinados por el IB, contratistas y asesores/as de la Red de educadores del IB, asociaciones de Colegios del Mundo del IB y organizaciones que controlan, rigen, regulan o financian el colegio (por ejemplo, organismos de acreditación o departamentos de educación nacionales, regionales o provinciales, municipales o de distrito). El IB también puede divulgar la información de los colegios según lo requerido por la legislación aplicable, por un procedimiento judicial, una orden judicial u otro proceso jurídico, o cuando el IB crea que es necesario investigar, prevenir o tomar medidas con respecto a actividades ilegales, sospechas de fraude, posibles amenazas a la seguridad de cualquier persona o, si fuera necesario, en un litigio o procedimiento judicial.
- d. El IB reconoce que la información de los colegios puede contener información que el colegio considera confidencial. Por consiguiente, el IB mantendrá la información de los colegios en confidencialidad, según lo descrito anteriormente, y ejercerá la debida diligencia y el mismo nivel de protección y cuidado respecto de dicha información que el que aplica a su propia información confidencial.
- e. Los colegios deben tomar todas las medidas oportunas, internamente y en sus respectivas comunidades escolares, para garantizar que la transmisión de información del colegio al IB como parte del proceso de autorización se apruebe internamente y cumpla con todas las leyes, normas, reglamentos y políticas que sean de aplicación al colegio.

12.3 Obligaciones del colegio con respecto a los datos

- a. Los colegios son responsables de garantizar la exactitud de cualquier dato (datos de los alumnos/as, datos de los educadores/as o información del colegio) que compartan con el IB o transfieran al IB, y de asegurarse de que toda transmisión y transferencia de datos al IB cumpla con todas las leyes, normas, reglamentos y políticas (incluidos, entre otros, los relacionados con la protección de datos, la privacidad y la confidencialidad) que les sean aplicables.
- b. Cada colegio declara, garantiza y se compromete a informar al alumnado o sus tutores/as legales o a obtener su consentimiento expreso para procesar, transmitir o transferir los datos de los alumnos/as al IB, de conformidad con las leyes, normas o reglamentos de protección de datos y privacidad aplicables.
- c. Cada colegio debe garantizar que todas las transferencias de datos del alumnado o del personal educativo se realicen conforme a los requisitos en materia de transferencias de datos internacionales y ulteriores. Por el presente documento, cada colegio declara y garantiza ante el IB que todos los datos de sus estudiantes enviados por el colegio al IB pueden transferirse con posterioridad según lo descrito anteriormente sin que se incumplan los derechos de privacidad o protección de datos de ningún alumno/a.
- d. Cada colegio se compromete a que sus alumnos/as o sus tutores/as legales puedan dirigir sus solicitudes al colegio, conforme a los requisitos legales locales. En caso de que el IB recibiera de un alumno/a o su tutor/a legal una solicitud relacionada con los datos de los alumnos/as, cada colegio se compromete a ofrecer al IB su plena cooperación y asistencia.
- e. Cada colegio tomará medidas para informar inmediatamente al IB en caso de una filtración de datos, definida como “una violación a la seguridad que provoque la destrucción, pérdida, alteración, divulgación no autorizada, o acceso accidental o ilegal a los datos transmitidos, conservados o procesados”.

Artículo 13: Revocación o suspensión de la autorización

13.1 El IB, a su exclusivo criterio, puede revocar la autorización para ofrecer los programas del IB por cualquier motivo. La revocación puede surtir efecto inmediatamente o tras un período de preaviso, según determine el IB a su exclusivo criterio. El IB puede revocar la autorización de un colegio en situaciones en las que establezca, por ejemplo, que:

- a. El colegio no cumple con estas normas o con otros requisitos establecidos en el artículo 2.
- b. El colegio ha dejado de estar registrado como entidad legal conforme a la legislación local.
- c. El colegio ha dejado de tener las licencias o acreditaciones que requieren las autoridades locales o, si corresponde, los organismos de acreditación independientes y reconocidos, y que indican que el colegio está autorizado a proporcionar servicios educativos a alumnos/as de las edades correspondientes al programa o los programas que está ofreciendo.
- d. El colegio ha sufrido cambios de tal magnitud en sus órganos de gobierno, en su equipo directivo, en su personal o en su estructura organizativa que ha acabado siendo básicamente un colegio diferente del que recibió la autorización.
- e. El colegio no ha demostrado de manera satisfactoria haber cumplido las *Normas para la implementación de los programas y aplicaciones concretas* y los requisitos del programa.
- f. El colegio no ha cumplido los requisitos de gestión del programa que se describen en el presente documento y en los documentos del IB pertinentes.
- g. El colegio no aborda dentro del plazo que se le ha especificado las cuestiones que ha identificado el IB.
- h. El colegio hace un uso inadecuado de la propiedad intelectual del IB o no toma las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad intelectual del IB y para evitar usos que contravengan la normativa de uso de la propiedad intelectual IB y las condiciones de uso de todos los sitios web.
- i. El colegio no se ha asegurado de pagar todas las tasas correspondientes a cualquier programa que está autorizado a ofrecer o a cualquier programa para el que desea obtener la autorización de acuerdo con la lista de tasas, la divisa asignada y el calendario vigentes establecidos por el IB.
- j. El colegio no cumple, o se niega a cumplir, cualquier modificación que el IB realice a estas *Normas para los Colegios del Mundo del IB* o a cualquiera de los documentos enumerados en el artículo 2, y que sea aplicable a todos los colegios.
- k. El colegio ha dejado de ofrecer el programa del IB.
- l. POP: En el caso de los colegios autorizados a ofrecer el POP basándose en su autorización para ofrecer el PD, la autorización del colegio para implementar el PD ha sido revocada por el IB o anulada por el colegio.
- m. PD: En el caso de los colegios autorizados a ofrecer el PD basándose en su autorización para ofrecer el POP, la autorización del colegio para implementar el POP ha sido revocada por el IB o anulada por el colegio.

13.2 El IB, a su exclusivo criterio, puede suspender la autorización para ofrecer los programas del IB, por cualquier motivo y con las condiciones que establezca, por un período de tiempo no superior a dos años académicos. Durante este período, el colegio no podrá ofrecer el programa para el que se haya suspendido la autorización. Si el colegio no cumple o, en su caso, resuelve las condiciones que haya establecido el IB, se podrá revocar completamente su autorización para ofrecer el programa del IB. El IB puede suspender la autorización de un colegio en situaciones en las que establezca, por ejemplo, que:

- a. El colegio no puede ofrecer el programa a causa de conflictos, guerras o desastres naturales o causados por el ser humano.
- b. El colegio no puede ofrecer el programa a causa de dificultades económicas extremas en el colegio o en el distrito.
- c. El colegio no tiene alumnos/as que participen o puedan participar en el programa, pero se espera que los tenga en un plazo de dos años.
- d. El colegio no cumple los requisitos de los colegios autorizados, pero el IB aprueba un plan para remediar en un plazo de dos años las cuestiones que requieren atención.
- e. POP: En el caso de los colegios autorizados a ofrecer el POP basándose en su autorización para ofrecer el PD, la suspensión del PD resultará también en la suspensión del POP.
- f. PD: En el caso de los colegios autorizados a ofrecer el PD basándose en su autorización para ofrecer el POP, la suspensión del POP resultará también en la suspensión del PD.

13.3 En todos los casos, se notificará por escrito al colegio la decisión de revocar o suspender la autorización.

13.4 La decisión de suspender la autorización para ofrecer los programas del IB corresponde al director/a del Departamento de Colegios del Mundo del IB, o a la persona en quien este delegue. La decisión del director/a no será apelable y surtirá efecto según lo especificado en la notificación de la suspensión.

13.5 La decisión de revocar la autorización para ofrecer los programas del IB corresponde al director general del IB, o a la persona en quien este delegue. La decisión del director general no será apelable y surtirá efecto según lo especificado en la notificación de la revocación.

Artículo 14: Anulación de la autorización por parte de los colegios

14.1 Un colegio podrá anular su autorización para ofrecer los programas del IB a partir de la fecha que el colegio determine tras consultar con el IB. Los colegios deberán seguir pagando las tasas al IB hasta la fecha de anulación acordada.

Artículo 15: Nombre y condición legal de los colegios

15.1 Ningún colegio autorizado puede tener un nombre legal o nombre de preferencia que incluya las palabras “Bachillerato Internacional” o “IB” en cualquier forma o lengua, ni puede tener ninguna marca registrada o solicitud de marca pendiente que contenga dichas palabras.

15.2 El colegio debe estar, y permanecer, debidamente registrado como entidad legal conforme a la legislación local, ya sea con o sin ánimo de lucro, con financiación pública o privada.

15.3 El colegio debe tener, y mantener, las licencias o acreditaciones que requieren las autoridades locales o, si corresponde, los organismos de acreditación independientes y reconocidos, y que indican que el colegio está autorizado a proporcionar servicios educativos a alumnos/as de las edades correspondientes al programa o los programas para los que el colegio está autorizado.

15.4 El colegio debe informar por escrito al IB si se produce algún cambio en su condición legal, en su nombre legal, nombre de preferencia o nombre comercial, en sus licencias o en su estructura.

Artículo 16: Programas impartidos en colegios con varias sedes

16.1 Si un colegio se compone de dos o más sedes, normalmente cada sede se considera como Colegio del Mundo del IB independiente.

16.2 En algunos casos, el IB reconoce que un programa puede, por razones prácticas, enseñarse en dos o más sedes de un mismo colegio. Para que un colegio con varias sedes pueda considerarse como una entidad única a efectos del reconocimiento y pago de tasas, se deben cumplir todas las condiciones siguientes:

- a. Todas las sedes forman un solo colegio de acuerdo con los registros legales y locales.
- b. El director/a del colegio es responsable del liderazgo educativo diario del colegio en todas las sedes, está presente regularmente en todas las sedes y a disposición de todo el personal por igual, y es formalmente reconocido como tal por parte del personal y, si corresponde, también por las autoridades locales.
- c. Todas las sedes se rigen por el mismo órgano de gobierno, las mismas normas y los mismos reglamentos, incluida la estructura organizativa y, si corresponde, las tasas escolares.
- d. Un mismo coordinador/a del programa del IB es el responsable del funcionamiento cotidiano del programa en todas las sedes, y está presente regularmente en todas las sedes y a disposición de todo el personal por igual.
- e. Existe una articulación horizontal y vertical del programa entre todas las sedes.
- f. El personal de todas las sedes se reúne frecuentemente para planificar de forma colaborativa y continua.

16.3 El IB se reserva el derecho de decidir qué constituye un programa impartido en varias sedes.

Artículo 17: El PAI en asociación

17.1 En los casos en que haya un continuo educativo en el que uno o más colegios impartan los primeros años del PAI y otro colegio imparta los últimos años del programa, y una importante proporción de alumnos/as pase de uno a otro, los colegios pueden solicitar impartir el PAI en asociación. El IB reconocerá la implementación del PAI en estos colegios como un programa ofrecido en asociación de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a. Los colegios asociados nombran a un coordinador/a del PAI que facilitará el programa en todos los colegios asociados y será la persona de contacto de la asociación con el IB. El colegio al que pertenezca el coordinador/a del PAI se considerará el colegio de contacto. El coordinador/a del PAI de la asociación será considerado por el IB como coordinador/a del PAI de todos los colegios asociados.
- b. El personal de los colegios asociados se reúne frecuentemente para planificar de forma colaborativa y continua y, de este modo, asegurar la articulación vertical para alcanzar los objetivos finales del PAI y para lograr que la evaluación se entienda y se lleve a cabo de manera homogénea.
- c. Existe una articulación horizontal y vertical del programa entre todos los colegios asociados y entre todos los años del programa.
- d. Cada uno de los colegios asociados cumple, por separado, los requisitos de desarrollo profesional.
- e. A efectos de la evaluación del programa, la asociación se considerará como una sola entidad. Aunque se podrá solicitar documentación de todos los colegios asociados, habrá un único informe del IB, que se dirigirá a la asociación en su conjunto.

17.2 Cada colegio asociado está autorizado como Colegio del Mundo del IB por derecho propio.

Artículo 18: Derecho aplicable

Estas *Normas para los Colegios del Mundo del IB* y cualquier otro documento relativo a la implementación de los programas del IB se regirán por la legislación suiza y se interpretarán conforme a esta, lo que dejará sin efecto cualquier conflicto de leyes o disposiciones similares que pudieran imponer o permitir la aplicación del derecho sustantivo de cualquier otra jurisdicción.

Artículo 19: Arbitraje

Cualquier conflicto, controversia o reclamación que surja en relación con estas normas, lo que incluye su interpretación, validez, violación o terminación, se resolverá definitivamente mediante un proceso de arbitraje realizado por la Cámara de Comercio de Ginebra según el Reglamento Suizo de Arbitraje Internacional de la Institución de Arbitraje de las Cámaras Suizas ("el Reglamento") vigente en la fecha en que se presente la notificación de arbitraje de acuerdo con este Reglamento. El arbitraje será dirigido por un solo árbitro, tendrá lugar en Ginebra y se llevará a cabo en inglés. Por el presente documento, las Partes convienen en utilizar sistemas informáticos y comunicaciones electrónicas hasta el punto permitido en la ejecución de cualquier procedimiento arbitral.

Artículo 20: Vigencia

El IB podrá modificar estas *Normas para los Colegios del Mundo del IB* cuando lo estime oportuno. Esta versión de las normas entrará en vigor 30 días después de la fecha de su publicación, y será aplicable a todos los Colegios del Mundo del IB hasta que se modifique.